



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	279
Radicado	05266 31 03 002 2020-00054 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	VITALIUM S.A.S.
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S.
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, primero de julio de dos mil veinte

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía instaurada por VITALIUM S.A.S., en contra de CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S.

Estudiada la misma, y toda vez que reúne los requisitos de los artículos 74, 82 y 430 del C. G. del Proceso, y a su vez se anexaron unos títulos con las formalidades de los artículos 621 y 772 C. de Comercio, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma que se considera legal, conforme al artículo 430 citado.

De igual forma conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del Proceso, son procedentes las medidas cautelares solicitadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago a favor de VITALIUM S.A.S y en contra de CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S, por las siguientes sumas y conceptos:

-DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.091.236), correspondientes al capital contenido en la factura No. 6553; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 5 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.287.259), correspondientes al capital contenido en la factura No. 6583; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 19 de septiembre 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$86.202), correspondientes al capital contenido en la factura No. 6971; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 20 de marzo de 2019 2016, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$43.989.352), correspondientes al capital contenido en la factura No. 7107; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 28 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$16.600.500), correspondientes al capital contenido en la factura No. 7183; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 27 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$35.363.204), correspondientes al capital contenido en la factura No. 7186; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 27 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$56.176.471), correspondientes al capital contenido en la factura No. 7259; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 18 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$28.681.380), correspondientes al capital contenido en la

factura No. 7260; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 18 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$5.691.570), correspondientes al capital contenido en la factura No. 7283; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, desde el 23 de noviembre 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme al artículo 291 del C. G. del Proceso, haciendo uso del correo electrónico si así lo quiere el demandante una vez practicadas las medidas cautelares; haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer medios de defensa.

3º- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea la sociedad CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S, en las siguientes cuentas corrientes:

- a) Cuenta No. 954445986 de Bancolombia, Sucursal Envigado.
- b) Cuenta No. 601005514 del Banco Colpatria, Sucursal Parque Berrío.

Oficiase el jefe de cuentas de las citadas entidades para que se sirvan retener los dineros correspondientes y consignarlos a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo, en la cuenta de depósitos judiciales 052662031002. El embargo se limita a la suma de \$200.000.000.

4º. Decretar el embargo de los remanentes o bienes embargados y que llegaren a quedar a la demanda CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S. en el proceso ejecutivo que en su contra cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, radicado 05266400300120110129300. Oficiase a esa dependencia judicial para que tome la respectiva nota

5º. Antes de resolver sobre los demás embargos solicitados, como no se especifica la clase ni número de cuenta o encargo fiduciario, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) con el fin que certifique en qué entidades bancarias poseen cuentas la demandada CONSTRUCCIONES TORRELAVEGA DEL SUR S.A.S., e indique número que corresponda a las mismas, así como su clase.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**  
**JUEZ**